

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

**Queja** 2401407

**Materia** Empleo

**Asunto** Reclamación de retribuciones: trienios.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 12/04/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2401407, en el que se manifestaba que la Administración podría haber vulnerado los derechos de la persona titular ante la falta de respuesta, en forma, a su reclamación de abono de trienios realizada el 21/11/2023, toda vez que la única respuesta obtenida había sido canalizada a través de la plataforma OVIDOC (Oficina Virtual del Docente) en la que se le indicaba lo siguiente:

Hasta que no salgáis publicados en el BOE como funcionario/as de Carrera a los que por estabilización os han hecho funcionario/as de Carrera no podéis solicitar el reconocimiento de servicios previos.  
Un saludo

Por Resolución de inicio de investigación de 17/04/2024 solicitamos a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo la emisión de un informe detallado y razonado sobre los hechos que motivaban la apertura del procedimiento de queja y particularmente:

- Sobre el fundamento normativo que avalaba la decisión de la Administración o si, por el contrario, se trataba de una práctica administrativa.
- Sobre los motivos por los que no se había dictado resolución debidamente motivada con indicación del régimen de recursos que frente a la misma procedan.
- Sobre las actuaciones realizadas para proceder a la publicación oficial del nombramiento de la persona promotora de la queja como funcionaria de carrera y estado actual de las mismas. En caso de que no se hubiera procedido a la publicación oficial, debía señalarse la previsión del plazo para ello.
- Sobre si al tiempo de realizar el abono del trienio correspondiente la Administración calcularía y abonaría de oficio los intereses correspondientes.

En fecha 16/05/2024 recibimos el informe solicitado, que podemos calificar de incompleto al no responder sobre todo lo peticionado; concretamente, el informe no daba respuesta a las cuestiones sobre las actuaciones realizadas para proceder a la publicación oficial del nombramiento de la persona promotora de la queja como funcionaria de carrera y sobre el abono de oficio de los intereses que, en su caso, pudieran haberse generado por el retraso en el pago de los trienios.

Este informe fue trasladado a la persona promotora de la queja a fin de que realizara las alegaciones que tuviera por convenientes, lo que verificó mediante escrito de 29/05/2024.

En fecha 07/06/2024 dictamos Resolución de consideraciones a la Administración. En ella consideramos que la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo había vulnerado el derecho a la buena administración de la interesada dado que:

- No constaba que la Conselleria hubiera realizado las actuaciones tendentes a la aprobación del expediente del proceso selectivo y remisión de listados de aspirantes al Ministerio competente en materia de Educación a los efectos de su nombramiento y de la expedición de los títulos de funcionarios de carrera del correspondiente cuerpo.
- No se había dictado resolución administrativa expresa, completa, congruente y motivada que diera respuesta a la reclamación retributiva formulada por la persona promotora de la queja, en la que además se indicara el régimen de recursos que contra la misma procedan. Esta falta de respuesta la hacíamos extensible al posible devengo de intereses en los términos apuntados anteriormente.

En base a las actuaciones practicadas, en la Resolución de 07/06/2024 realizamos las siguientes consideraciones a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo:

1. RECORDÁBAMOS EL DEBER LEGAL de colaborar con el Síndic de Greuges, facilitando de forma completa toda la información solicitada y contestando a las recomendaciones, sugerencias o recordatorios de deberes legales efectuados, dentro de los plazos legalmente previstos.
2. RECORDÁBAMOS EL DEBER LEGAL de dictar resolución administrativa expresa, completa, congruente y motivada en relación a las solicitudes, reclamaciones y recursos que formulen los ciudadanos y también el personal al servicio de la Administración, notificando la misma con expresión del régimen de recursos que proceda.
3. RECOMENDÁBAMOS que, dado el tiempo transcurrido, de forma inmediata se diera respuesta expresa, completa, motivada y congruente a la solicitud formulada por la persona promotora de la queja, mediante el dictado de las resoluciones administrativas correspondientes por el órgano competente, con indicación de los recursos que contra las mismas procedan.
4. SUGERÍAMOS la conveniencia de adoptar las medidas, organizativas y de dotación de medios personales y/o materiales, que resulten precisas para que, en situaciones futuras similares, se reaccionara con prontitud ante las solicitudes que se presenten por los empleados públicos en cuestiones que afectan a su relación de empleo, a fin de dar respuesta a las mismas con respeto a los requisitos fijados en las normas de procedimiento administrativo.

Finalmente, recordábamos el deber legal de que el órgano específico investigado, a través de su superior jerárquico, respondiera por escrito en un plazo no superior a un mes desde la recepción del presente acto. Su respuesta habría de manifestar, de forma inequívoca, su posicionamiento respecto de las recomendaciones o sugerencias contenidas en la resolución de consideraciones. Así, si manifestaba su aceptación, debería hacer constar las medidas adoptadas para su cumplimiento (si el plazo para cumplirlas resultara superior, la respuesta debería justificar esta circunstancia e incluir el plazo concreto comprometido para ello); en caso contrario, la no aceptación habría de ser motivada.

La Resolución de consideraciones de 07/06/2024 fue notificada a la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo en fecha 10/06/2024, dando comienzo el plazo de un mes señalado en el párrafo anterior.

Vencido el plazo otorgado, **la Conselleria no ha dado respuesta a nuestras consideraciones.**

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Educación, Universidades y Empleo **no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 07/06/2024.** Ese comportamiento **ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja,** que, más allá de la comunicación recibida a través de la plataforma OVIDOC, desconoce con precisión y certeza la posición de la Administración que debe canalizarse a través de acto administrativo dictado por el órgano competente, con expresión de los recursos que contra el mismo quepa interponer y resto de requisitos previstos en el ordenamiento jurídico. Estas omisiones causan una absoluta indefensión material a la interesada que la Administración no remedia mediante una actuación ajustada a Derecho y respetuosa con el derecho a la buena administración contemplado en el artículo 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana y artículo 41 de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en [www.elsindic.com/actuaciones](http://www.elsindic.com/actuaciones).

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana